



**MINISTERIO
DE SALUD**

Resolución N° 735 de 9 de NOVIEMBRE de 2022

“Por la cual se reconoce jornada laboral de seis (6) horas, con remuneración económica de ocho (8) horas, a los Licenciados y Técnicos en Terapia Respiratoria, en áreas críticas y otras áreas definidas”

**EL MINISTRO DE SALUD,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que el numeral 5 del artículo 110 de la Constitución Política, además, señala que el Estado, tiene la obligación de crear de acuerdo con las necesidades de cada región, establecimientos en los cuales se presten servicios de salud integral;

Que la prestación de los servicios de salud constituye un derecho humano que tiene todo ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo a la necesidad en todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 178 de 27 de mayo de 2019, se regula los turnos de las jornadas extraordinarias de los profesionales, técnicos y asistentes del sector salud, que laboran en establecimientos de salud y en otras áreas de salud del Estado y en su artículo 2, numeral 11 se definió las áreas críticas como los servicios o áreas de trabajo donde se genera un elevado grado de estrés, por el trabajo presencial exigente, y continuado del profesional o técnico de salud y la rápida toma de decisiones por el estado grave o de alta vulnerabilidad de los pacientes, donde se incluye entre otras áreas, cuidados intensivos de las instalaciones de II y III Nivel .

Que el Terapeuta Respiratorio es un profesional de la salud, capacitado para brindar, técnicas y procedimientos que están orientados principalmente al tratamiento de las afecciones de tipo respiratorio, siendo parte integral del equipo multidisciplinario, y se desempeña en diferentes áreas hospitalarias, entre estas se destacan las unidades de Cuidados Intensivos (UCI), Cuarto de Urgencias de Adultos y Pediátricos, Salón de Operaciones, Unidades de Cuidados Respiratorios Especializados (UCRE), Semi-Intensivos entre otros.

Que a consecuencia de la COVID-19, las instalaciones de salud, se vieron en la necesidad de abrir nuevas áreas para la atención del paciente, de manera prehospitario, donde la intervención del terapeuta respiratorio es esencial, manejando un alto grado de estrés.

Que es necesario, ampliar las áreas para el reconocimiento de las 6 horas a los terapeutas respiratorios, ya que su intervención, bajo estrés, no es exclusivamente en el área de cuidados intensivos,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la jornada laboral y de turnos extraordinarios de seis (6) horas con remuneración económica de ocho (8) horas, a los Licenciados y Técnicos en Terapia Respiratoria que laboren la jornada completa en las siguientes áreas:

1. Áreas críticas en instalaciones de II y III de nivel de atención.
2. Áreas de Cuarto de Urgencias en instalaciones de II y III Nivel.

Resolución N° 735 de 9 de NOVIEMBRE de 2022.

Página 2.

SEGUNDO: En las áreas donde trabaje (1) solo Terapeuta Respiratorio, no se reconocerá la jornada especial de 6 horas y el funcionario deberá cumplir con su jornada laboral completa de ocho (8) horas.

TERCERO: Todos los Terapeutas Respiratorios, que realicen sus funciones en las áreas descrita en punto primero, tendrán la obligación de realizarla de manera adecuada y eficiente, cumpliendo con las labores asignadas con el propósito de no desmejorar el servicio.

CUARTO: La aplicación de la jornada especial de seis (6) horas, no interrumpirá el servicios que se presta, no originará erogaciones adicionales, en concepto de recurso humano o turnos para ninguna de las instituciones donde se aplique.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 178 de 27 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

